

Decisión IG 17/9: Directrices relativas a las actividades de las naves de recreo y a la protección del medio marino en el Mediterráneo

La decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes,

Teniendo presente las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, que está actualmente en vigor y de la que muchos Estados costeros mediterráneos y la Comunidad Europea son Partes;

Teniendo en cuenta las disposiciones de los Convenios y las Convenciones internacionales pertinentes que tratan de la prevención de la contaminación desde los buques, y la diversidad biológica;

Considerando las disposiciones de la Convención de 1995 para la Protección del Medio Marino y la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) y los Protocolos pertinentes, en particular el Protocolo relativo a la cooperación en la prevención de la contaminación desde los buques y, en casos de emergencia, la lucha contra la contaminación del mar Mediterráneo (Protocolo de Prevención y Emergencia) aprobado en 2002, así como el Protocolo relativo a las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mar Mediterráneo (Protocolo sobre las ZEP y la Diversidad Biológica) aprobado en 1995;

Teniendo presente las medidas adoptadas en el marco del Programa de Mares Regionales del PNUMA;

Reconociendo que el principio de la libertad de navegación entraña la libertad de realizar actividades con las naves de placer sin perjuicio de los derechos y obligaciones reconocidos del estado costero sobre las zonas marinas situadas dentro de su jurisdicción;

Tomando nota del considerable aumento de las actividades de naves de recreo en los últimos decenios en la región mediterránea;

Consciente de los peligros que este aumento representa para el medio marino del mar Mediterráneo, cuenca semicerrada con un equilibrio ecológico delicado;

Plenamente consciente, sin embargo, de la forma en que esas actividades favorecen los intercambios culturales, económicos, sociales, deportivos y recreativos;

Proponiéndose, en consecuencia, promover y facilitar una práctica ambientalmente adecuada de actividades relacionadas con las naves de recreo, al mismo tiempo que se respeta plenamente la competencia del Estado de conformidad con el derecho internacional;

Deseando armonizar, cuando sea necesario, la aplicación de las normas internacionales, regionales, nacionales o locales relativas a las actividades de las naves de recreo y la prevención de la contaminación;

Con el afán de establecer un marco común que pueda ayudar a los Estados costeros mediterráneos a implantar reglamentos internacionales aplicables y a perfeccionar sus disposiciones;

Reconociendo, además, que en esta esfera particular, conviene reforzar la cooperación que se ha establecido entre los Estados costeros mediterráneos;

Habiendo examinado la Estrategia regional para prevenir la contaminación marina causada por los buques del CERSEC y reaccionar ante ella, aprobada en la decimocuarta Reunión Ordinaria por las Partes Contratantes en la Convención de Barcelona convocada en noviembre de 2005, que incluye la prevención de la contaminación causada por las actividades de las naves de recreo como un objetivo concreto;

Habiendo tomado también en consideración la Recomendación aprobada por las Partes Contratantes en la Convención de Barcelona en su decimocuarta Reunión Ordinaria, que invitó a la Secretaría (CERSEC) a preparar directrices sobre la contaminación causada por actividades de las naves de recreo, teniendo en cuenta los principios para el desarrollo y el respeto del medio marino por las actividades de las naves de recreo en el mar Mediterráneo, y a presentarlas a la próxima reunión de los Centros de Coordinación del CERSEC para su aprobación, antes de someterlas a la aprobación de la decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes;

Valorando la iniciativa del Gobierno de Mónaco de promover el establecimiento de un marco regional para la protección del Mediterráneo contra los efectos que pueden causar las actividades de las naves de recreo, así como los esfuerzos del Centro para lograr que se completen las Directrices actuales;

Decide aprobar las Directrices relativas a las actividades de las naves de recreo y la protección del medio marino en el Mediterráneo, establecidas como anexo a la presente Decisión;

Invita a los Estados costeros mediterráneos a que establezcan, en la forma que proceda, medidas y procedimientos para la aplicación de las actividades establecidas en las Directrices, individualmente o en cooperación;

Invita a los Estados no mediterráneos cuyas naves de recreo navegan por el mar Mediterráneo a que adopten, si todavía no lo han hecho, Directrices análogas.